



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez, con el fin de dar por terminado el proceso EJECUTIVO, propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, obrando a través de apoderada judicial, en contra de LUZ MARINA CARVAJAL DE VALENCIA. Sírvase proveer.

Palmira (V), 10 de diciembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 2644
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL
Demandada: LUZ MARINA CARVAJAL DE VALENCIA.
Radicación: 7652041089001-2018-00214-00

Palmira (V), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demandada realizó la consignación ordenada en providencia del 20 de septiembre de 2021, cancelando así la totalidad del crédito demandado, se hace necesario ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta lo antepuesto, y como quiera que no existe embargo de remanentes, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención del 30% de la mesada pensional en CONSORCIO FOPEP y que fuera comunicada mediante Oficio No. 0367 del 29 de mayo de 2018, corregido por Oficio No. 1943 del 12 de diciembre de 2019.

De igual manera, se hará entrega de la suma de \$605.869 a la parte demandante; los títulos de depósito judicial que fueren descontados con posterioridad al pago de la obligación, serán entregados a la parte demandada.

Así mismo, se archivará el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada CONSORCIO FOPEP y que fuera comunicada mediante Oficio No. 0367 del 29 de mayo de 2018, corregido por Oficio No. 1943 del 12 de diciembre de 2019. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el de la suma de \$605.869 a la parte demandante; la devolución de los títulos de depósito judicial que fueren descontados con posterioridad al pago de la obligación, serán entregados a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fb053c60e79e451b3244186cacdd469611ac6a160e0f2e4ae021adf81b046e**

Documento generado en 14/12/2021 07:43:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>